



Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 27-2022-PGE/DIR

Lima, 28 de enero de 2022

VISTO:

La solicitud de reevaluación de puntaje presentada por el abogado solicitante no inscrito Edwin Tineo Najarro, de fecha 21 de enero de 2022 e Informe N° 07-2022-JFCB/PGE-DIR, de fecha 28 de enero de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de enero de 2022, se difundió en la página web de la Procuraduría General del Estado, los resultados de la etapa de evaluación curricular del segundo proceso de selección de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as; asimismo, en la misma fecha, se notificó al abogado Edwin Tineo Najarro, que obtuvo en dicha etapa 34 puntos, comunicándole adicionalmente que fue declarado abogado solicitante no inscrito;

Que, con fecha 21 de enero de 2022, el citado abogado presenta mediante la mesa de partes virtual de la Procuraduría General del Estado, solicitud de reevaluación de su puntaje obtenido, alegando que:

- Debería haberse valorado su Constancia de Trabajo como Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Tambo La Mar y que en dicho cargo habría desempeñado entre otras funciones la defensa de la entidad a nivel judicial, administrativo y policial; debiéndosele otorgar 2 puntos por dicho concepto.
- Debería haberse valorado su Constancia de Trabajo como Especialista Legal de la Oficina de Asesoría Legal del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, en la que desempeñó diferentes funciones como la elaboración de demandas, absolución de demandas, formular denuncias, trámite de procesos de arbitraje, entre otros de carácter procesal penal, civil y administrativo; debiéndosele otorgar 2 puntos por dicho concepto.

Que, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as, *“al día hábil siguiente de publicados los resultados de la evaluación curricular, los/as aspirantes inscritos/as y solicitantes no inscritos/as, cuando así lo consideren y resulte justificado, solicitan a la DIR la reevaluación del puntaje obtenido, fundamentando su pedido en el marco de los documentos presentados y en el supuesto error de valoración de los mismos. Para tal efecto,*



Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

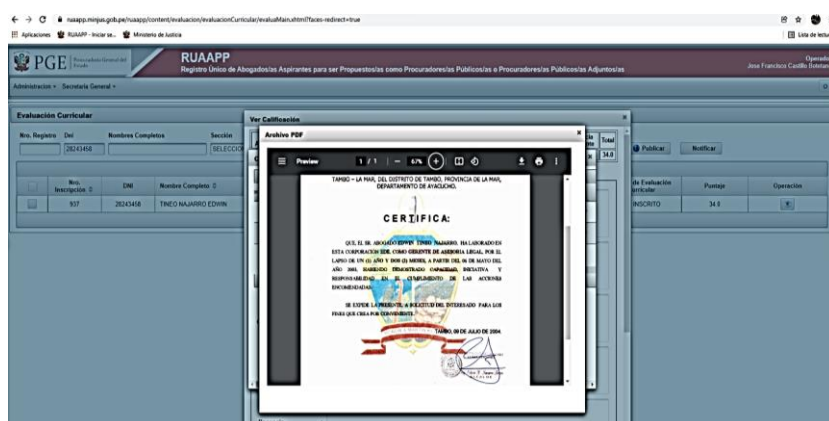
N° 27-2022-PGE/DIR

proponen el puntaje estimado que debió corresponderles, caso contrario, se desestima la solicitud”;

Que, la solicitud de reevaluación de puntaje ha sido presentada el día 21 de enero de 2022, es decir, dentro del plazo establecido en el artículo antes citado, por lo que resulta pertinente analizar dicha solicitud;

Que, en relación a lo señalado por el abogado recurrente, se procedió a revisar su registro de inscripción (N° 937), advirtiéndose lo siguiente:

- Respecto de la Constancia de Trabajo como Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Tambo La Mar y que en dicho cargo habría desempeñado entre otras funciones la defensa de la entidad a nivel judicial, administrativo y policial; se puede apreciar de la Constancia expedida por dicha comuna e ingresada en el sistema RUAAPP que no se señala cuáles fueron las funciones que el recurrente realizó, tal y como se puede apreciar del siguiente pantallazo de dicho documento:



Como se puede apreciar, la precitada Constancia de Trabajo tiene fecha 09 de julio de 2004; pues bien, verificando el Portal de Transparencia de la comuna en mención no se puede apreciar cuáles si efectivamente antes del año 2007 (fecha en que aparece el ROF de la referida comuna en adelante), la Gerencia de Asesoría Legal tenía entre otras funciones la defensa de la entidad a nivel judicial, administrativo y policial, como así asevera el recurrente. Se puede apreciar el pantallazo correspondiente donde se puede apreciar lo señalado:



Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 27-2022-PGE/DIR



Asimismo, cabe señalar que desde el ROF del año 2007 aparece como una de las unidades orgánicas de la Comuna en mención la Procuraduría Municipal.

Por lo señalado, no se encuentra acreditado por documento alguno ingresado por el recurrente en el RUAAPP ni de documento de gestión de la propia comuna aludida por éste, que haya realizado las labores de defensa de la entidad a nivel judicial, administrativo y policial. En consecuencia, no se ha acreditado que la naturaleza de la función de Gerente de Asesoría Legal se encuentra acorde con el perfil exigido en alguno de los ítems primero, segundo o tercero del Rubro D del Anexo IV del Reglamento del Proceso de Selección como del Instructivo Informativo N° 01-2021-PGE-DIR Actualizado; razón por la cual no corresponde otorgar puntaje alguno.

- Respecto de la Constancia de Trabajo como Especialista Legal de la Oficina de Asesoría Legal del Proyecto Especial Sierra Centro Sur (en adelante PESCS) en la que el recurrente sostiene haber desempeñado diferentes funciones como la elaboración de demandas, absolución de demandas, formular denuncias, trámite de procesos de



Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 27-2022-PGE/DIR

arbitraje, entre otros de carácter procesal penal, civil y administrativo; se puede apreciar de la misma que no se especifica que labores ejerció. Ello se puede apreciar del siguiente pantallazo:

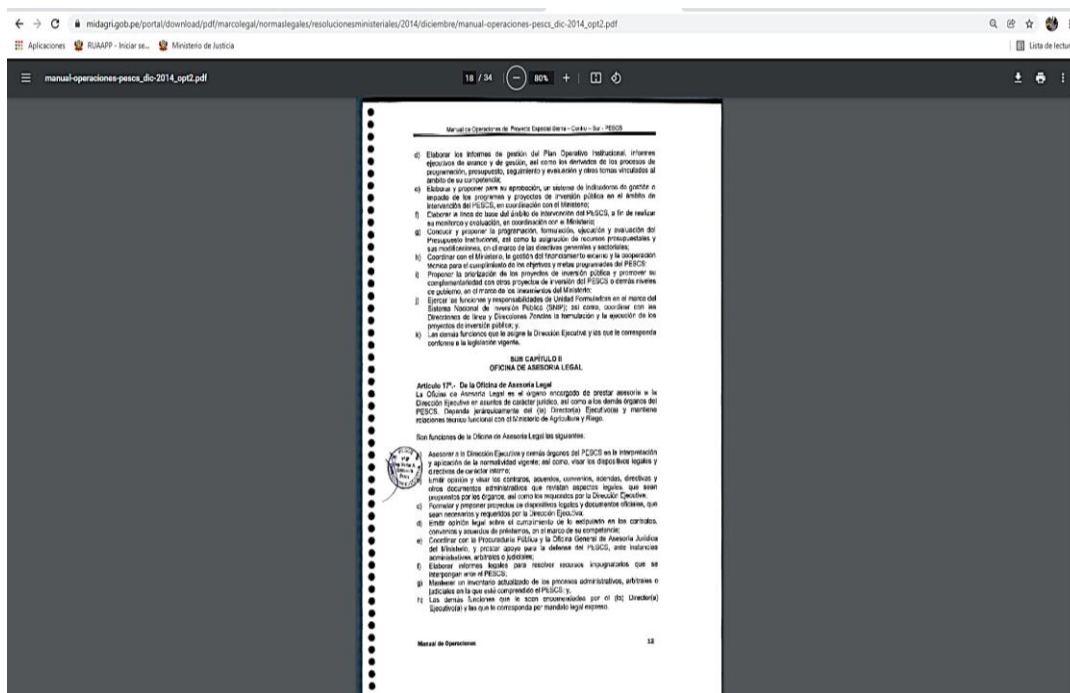
El pantallazo muestra la interfaz de la aplicación RUAAPP (Registro Único de Abogados/as Aspirantes para ser Propuestos/as como Procuradores/as Públicos/as o Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as) del Ministerio de Justicia. En la sección 'Evaluación Curricular', se visualiza el perfil de TINEO NAJARRO EDWIN, con DNI 28243458 y un puntaje de 34.0. Se incluye una vista previa de un documento PDF firmado por el operador José Francisco Cañillo Solisano, que certifica la inscripción de TINEO NAJARRO EDWIN en el RUAAPP.

Sin embargo, si se aprecia el Manual de Operaciones del PESCS, se verificará que la Oficina de Asesoría Jurídica de dicha Entidad si tenía como funciones la defensa jurídica de la misma, ello se puede observar en el literal e) del artículo 17 de dicho documento de gestión como se puede apreciar del siguiente pantallazo:



Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 27-2022-PGE/DIR

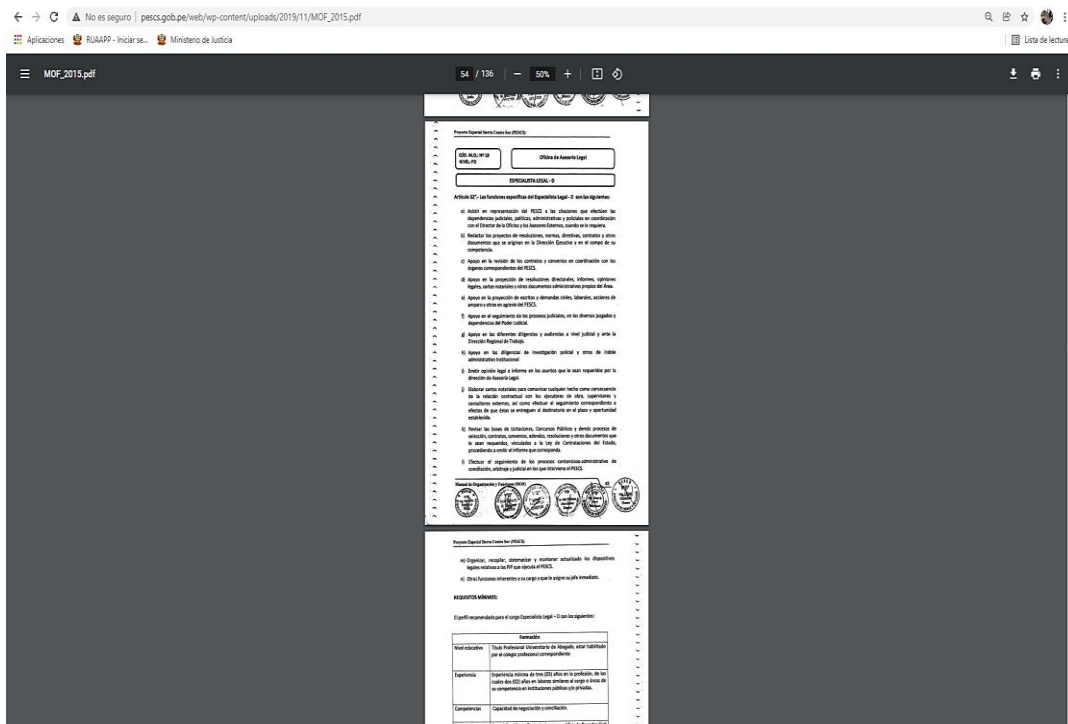


Asimismo, en el Manual de Operaciones del PESCS se puede apreciar cuál es el perfil de un Especialista Legal –D, el mismo que es citado por la Constancia de Trabajo presentada en el RUAAPP por el recurrente, siendo el caso que estos son detallados en los literales e), f), g), h) y l) del artículo 32 de dicho documento de gestión; labor equiparable a la que realiza un abogado de Procuraduría Pública; siendo el caso que se encuentra acreditado que sus funciones estaban vinculadas con la actividad procesal o de litigio. Ello se puede apreciar del siguiente pantallazo del mencionado documento de gestión:



Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 27-2022-PGE/DIR



En atención a lo expuesto, siendo el caso que de acuerdo a la Constancia de Trabajo presentada por el recurrente en el RUAAPP acredita tener más de cinco años de prestación de servicio en el PESCS. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el letrado en cuestión solicitó para el presente caso otorgársele 2 puntos; ante ello es conveniente tener en cuenta lo señalado por el Principio de Verdad Material contenido en el primer párrafo del numeral 1.11 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General –Ley N° 27444-, el mismo que señala que *“En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. (...)”*.

De esta manera, habiendo verificado que las labores realizadas por el recurrente en el PESCS están vinculadas con la actividad procesal y el litigio, se ha cumplido con



Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 27-2022-PGE/DIR

establecer, además el tiempo el ejercicio profesional del recurrente dentro de dicha Entidad, por lo que ateniendo que la prestación del servicio es excede a los 5 años y de acuerdo al segundo ítem del Rubro D del Anexo IV del Reglamento del Proceso de Selección como del Instructivo Informativo N° 01-2021-PGE-DIR Actualizado, se debe de otorgar 2 puntos por cada año de servicio, siendo el máximo otorgable el ascendente a 10 puntos, por lo que en este caso le corresponde al letrado en cuestión dicho puntaje.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; y el Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as, aprobado por Resolución del Procurador General del Estado N° 71-2020-PGE/PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR FUNDADA EN PARTE la solicitud de reevaluación de puntaje presentada por el abogado Edwin Tineo Najarro, por los fundamentos expuestos precedentemente.

Artículo 2.- MODIFICAR en el RUAAPP los 34 puntos asignados al abogado Edwin Tineo Najarro, bajo la adición de 10 puntos, debiéndosele asignar el puntaje total de 44 puntos; modificándose su condición a la de abogado aspirante inscrito.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución al abogado Edwin Tineo Najarro, y comunicar la misma a la Oficina de Administración para la modificación de puntaje correspondiente en el RUAAPP.

Regístrese y comuníquese.



EDWARD ALBERTO VEGA ROJAS
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO